

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00603-00
ACCIONANTE:	NANCY ARLEY QUINTERO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS Y FONVIVIENDA
ACCIÓN:	TUTELA

Nancy Arley Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.209, actuando en causa propia, interpone acción de tutela contra el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS y el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, ante la falta de contestación a las peticiones radicadas a instancia de las accionadas el 26 de octubre de 2022, en las cuales solicitó indicar la fecha en que se le va a otorgar el subsidio de vivienda al que aduce tener derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Nancy Arley Quintero**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.209, contra el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS y el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Cielo Rusinque Urrego en calidad de Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y a José Andrés Ríos, en calidad de Director de Fonvivienda, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días deberán presentar informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con las peticiones radicadas por la accionante el 26 de octubre de 2022.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afea9b20a63f67aa5d53b5a953533d8ab7afc5004addef52de288bb3a42db93**

Documento generado en 07/12/2022 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>